



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 174-2024-UNIFSLB/CO**

Bagua, 22 de mayo del 2024.

VISTO:

El Oficio N° 087-2024-UNIFSLB/CO/VPA/URAA, de fecha 15 de mayo de 2024; Oficio N° 0762-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 16 de mayo de 2024; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Trece (013), de fecha 22 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el Artículo 102° establece que, Matrícula condicionada por rendimiento académico: La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".

Que, de conformidad con el artículo 11° del Reglamento de Matrícula de Estudiantes de Pre Grado de la UNIFSLB, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 205-2025-UNIFSLB/CO, de fecha 13 de agosto de 2021, establece que: "La desaprobación de una misma materia por dos (2) veces da lugar a que el estudiante sea matriculado en un máximo de dieciséis (16) créditos; al desaprobado por tercera vez la misma materia será separado temporalmente por un (1) año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el siguiente semestre académico. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 174-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 22 de mayo del 2024.

Que, mediante Oficio N° 087-2024-UNIFSLB/CO/VPA/URAA, de fecha 15 de mayo de 2024, la Jefa de la Unidad de Registro y Archivos Académicos, remite la lista con el estudiante desaprobado por tercera vez a fin de emitir el acto resolutorio separando temporalmente por el periodo de un año, en el marco del artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el Artículo 11° del Reglamento de Matrícula de Estudiantes de Pre Grado de la UNIFSLB, avalado por el Vicepresidente Académico mediante Oficio N° 0762-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 16 de mayo de 2024.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Trece (013), de fecha 22 de mayo de 2024, aprueba separar temporalmente por un año (Ciclos Académicos 2024-I y 2024-II) al alumno José Alexis Romero Impi, quien desaprobó el mismo curso por tercera vez; al término de este plazo, sólo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SEPARAR temporalmente por un año (Ciclos Académicos 2024-I y 2024-II) al alumno de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, quien desaprobó el mismo curso por tercera vez; al término de este plazo, sólo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, según el siguiente detalle:

ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL			
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CURSO	PERIODO
01	José Alexis Romero Impi	Física I	2024-0

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c

Vicepresidencia Académica
Unidad de Registro y Archivos Académicos
Facultades
Escuelas Profesionales
Interesados
Archivo